

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar Ordenanzas.

II.- artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.

III.-Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia Municipal; y que el logro del bien común Municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

IV. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el Artículo 35 del cuerpo de leyes citado establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.

VI.-Que el Código Municipal establece como una de sus competencias la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

VII.- Que el Código Municipal en su artículo 11 otorga a los Municipios la facultad de poder asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios

VIII. - Que mediante el artículo 110 literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana, se impone obligación a las Municipalidades de adecuar las Ordenanzas Municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad,

IX. - Que siendo prioridad para esta Municipalidad regir las conductas mediante una ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones que afectan el bien común y que se caracterizan por su multicausalidad y pluralidad, debe ser entendido y abordado integralmente el asumir acciones que prevengan y disminuyan las contravenciones, siendo necesario dictar normas que faciliten el trabajo en ese sentido.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANCITORIA PARA EL REORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SONSONATE.**

**TITULO I
DEFINICIONES BÁSICAS.**

Artículo. - 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el marco jurídico referencial dentro del cual, el Municipio de Sonsonate en cumplimiento de sus atribuciones, sancionará a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las normas que regulará el presente ordenamiento en el municipio de Sonsonate.

Artículo. - 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tendrá aplicación únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Sonsonate.

Artículo. - 3. AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de esta Ordenanza son autoridades competentes en materia de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas:

1. El Concejo Municipal,
2. Alcalde Municipal,
3. El Director del Cuerpo de Agentes Municipales y sus agentes delegados,
4. Dirección de Proyectos Estratégicos;

5. Delegado Contravencional.

TITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo. - 4. INFRACCIONES

Se considerará infracción toda acción que vulnere el ordenamiento en el municipio de Sonsonate, a través del cometimiento de conductas expresamente establecidas en la presente ordenanza, clasificándolas en leves y graves.

El ente capaz de realizar una interpretación auténtica de la presente Ordenanza, es el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal.

Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que en el momento de cometer la contravención sean mayores de dieciocho años de edad; asimismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las infracciones señaladas en esta ordenanza.

INFRACCIONES LEVES

Artículo. - 5. ARROJAR BASURA DESDE VEHÍCULOS.

Arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos o privados, sustancias, basura u objetos de cualquier naturaleza.

Artículo. - 6. LANZAR BASURA EN ESPACIOS PUBLICOS

Se considera infracción arrojar, abandonar residuos o desechos de cualquier clase, en espacios públicos, terrenos baldíos u otras áreas no autorizadas por leyes, reglamentos u ordenanzas.

Artículo. - 7. NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

Realizar sus necesidades fisiológicas (orinar y/o defecar) en aceras, parques, plazas y otros sitios y espacios públicos municipales no destinados para tal fin.

INFRACCIONES GRAVES

Artículo. - 8. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.

Generare por cualquier medio, contaminación ambiental por la emisión de ruidos con sonido estridente, y del cual existan quejas por parte de los vecinos, con niveles de Ruidos que sobrepasen 55 decibeles durante el día y 45 decibeles durante la noche en zona residencial, y que sobrepasen 75 decibeles en el día y 70 durante la noche en zona comercial e industrial.

Los decibles se ha determinado según lo regulado en Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana Y Contravenciones Administrativas.

Artículo. -9. IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.

Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones, a causa de la colocación de todo tipo de objetos que demarquen u obstaculicen la vía pública tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas Municipales, para su uso exclusivo o de terceros.

Artículo. -10. CLASES DE SANCIONES

Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza según la gravedad son:

1. Multas
2. Decomisos

Artículo. - 11. MULTA

Es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la comisión de una de las infracciones descrita en la presente ordenanza, la sanción de multa obliga al contraventor a pagar una suma de dinero a la municipalidad. La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica.

Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

Las fotos o videos serán suficiente para imponer una multa, la cual deberán estar consignada en formularios pre impresos, el infractor tendrá un plazo de cinco días para ser cancelada o presentarse a la delegación contravencional para dar inicio al proceso sancionador, descrito en la Ordenanza Contravencional del municipio y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo. - 12. INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de \$ 50.00 dólares.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de \$ 200.00 dólares.

Si la multa impuesta como consecuencia de la infracción cometida se cancela antes del vencimiento de los cinco días calendario siguientes a la aplicación de la misma, el infractor tendrá una reducción del cincuenta por ciento del monto de la multa.

Las multas impuestas por las infracciones aquí descritas tendrán un recargo del 5% de en concepto de fiestas patronales.

Artículo. - 13. DECOMISOS

Las reglas del presente artículo aplicaran a los decomisos que se ejecuten por la infracción establecida en el artículo nueve.

Los decomisos operarán de oficio y serán instruidos por el director del CAM a través de informe librado a la Dirección de Proyectos Estratégicos, quien será la responsable de ejecutar materialmente, como medida cautelar para garantizar la eficacia del procedimiento sancionador.

El citado informe deberá enviarse con copia al delegado Contravencional.

Si el infractor cancelare la multa o demuestre la autorización de la municipalidad se ordenará la devolución del objeto decomisado.

La persona a la que se le haya ejecutado el decomiso deberá presentarse ante la administración en el plazo de cinco días para cancelar la multa o en su defecto a realizar las alegaciones conforme a derecho.

En caso de no presentarse se considera que hay aceptación de los hechos por parte del infractor, quedado firme la multa y dando por finalizando el procedimiento sancionador.

Para la devolución de los Objetos decomisados se tendrá el plazo de quince días contados a partir del día en que se efectúe el decomiso; concluido este plazo la Municipalidad tendrá la facultad de disponer de los objetos enajenándolos a cualquier título.

Artículo. - 14. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE MULTAS

Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), extender al infractor la esquila de la multa respectiva, la cual deberá estar en formularios pre impresos.

Para la imposición de las sanciones bastará que los agentes del CAM hayan advertidos los hechos de forma presencial o por medios electrónicos, previa verificación de su autenticidad, procederá a comunicar al infractor los hechos y evidencias bajo los cuales considera que se ha infringido lo dispuesto en la presente Ordenanza Dicha multa deberá establecerse en formularios pre impresos en triplicado uno de ellos será entregado al infractor.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo. - 15. CARÁCTER ESPECIAL

La presente ordenanza es de carácter especial por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del municipio de Sonsonate que la Contrarie.

Artículo. - 16. APLICACIÓN SUPLETORIA.

1. *Pharmaceutical Innovation and Access*
 2. *Global Health Challenges and Solutions*
 3. *Regulatory Frameworks and Compliance*
 4. *Market Dynamics and Competition*
 5. *Public Health and Policy Implications*
 6. *Economic Impact and Investment*
 7. *Technological Advancements and Digital Health*
 8. *Environmental and Social Responsibility*
 9. *Future Trends and Outlook*



International Journal of
 Pharmaceutical Research

Volume 12, Issue 12
 December 2023

ISSN: 2278-0181
 www.ijpr.in

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Contravencional para la seguridad ciudadana y contravenciones administrativas del municipio de Sonsonate, a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las Normas del derecho común que fueren aplicables.

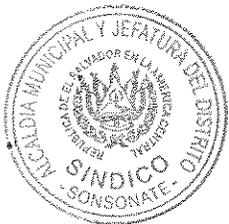
Artículo. - 17. VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación y tendrá un periodo de aplicación de seis meses.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, a los veintiséis días de enero de dos mil veintitrés.



Rafael Edgardo Arévalo González
Alcalde del Municipio de Sonsonate



Lizandro Antonio Mejía López
Síndico Municipal



Carlos Adalberto Ayala Rosa
Secretario Municipal